



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2015-00233-00

Demandante: FREDYS DE JESÚS PALACIO MEZA

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES “FOMAG” – FIDUPREVISORA – DEPARTAMENTO DE SUCRE

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Vista la nota secretarial¹, y atendiendo lo dispuesto en el auto adiado febrero 15 de 2017², mediante el cual se solicitó prueba documental con miras a verificar el acaecimiento o no de la excepción de caducidad de la acción; en ese orden de ideas, procede este juzgado a fijar fecha para continuar con la audiencia inicial desarrollada en este proceso.

Igualmente a folio 111 del expediente la Dra. DINA MARÍA JIMENEZ BUELVAS, allega memorial renuncia de poder otorgado por el Departamento de Sucre, no obstante el mismo al no ajustarse a lo establecido en el Art. 76 del C.G P, que en su inciso tercero establece que “la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”, será negada, como quiera que la profesional del derecho no allega la comunicación referida a su poderdante.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

1.- Fijese como fecha para continuar con el trámite surtido en la audiencia inicial de este proceso judicial, el día veinte (20) de junio de 2017 a partir de las 4:00 PM, en la Sala de Audiencias N° 1 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 N°. 22 – 51 piso 2 de esta ciudad.

¹ Folio 110 del expediente.

² Folios 91-92 del expediente.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

2.- Niéguese la solicitud de renuncia de poder manifestado por la doctora DINA MARÍA JIMÉNEZ BUELVAS, identificada con C.C. N° 22.804.603 y T.P. N° 193.406 del C. S de la J., como apoderada de la parte demandada Departamento de Sucre³, conforme lo señalado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ

³ Folio 111 del expediente.